

DIMENSIÓN SOCIAL Y HUMANA DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

¿ EL TRABAJO AUTÓNOMO ES UNA
MODA ?



DIMENSIÓN SOCIAL Y HUMANA DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- **EMPRENDEDOR**
- **TRABAJADOR AUTÓNOMO**
- **TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA**
- **EMPRESARIO**



DIMENSIÓN SOCIAL Y HUMANA DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA: **3.188.725**

(Este dato representa casi un 17% del total de ocupados y un 14% sobre la población activa)

EUSKADI

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA: 174.107

LA SALUD

LA SALUD: la Organización Mundial de la Salud la define como “el estado de bienestar físico, mental y social completo, y no meramente la ausencia de daño o enfermedad”.

RIESGO LABORAL: posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

LA SALUD

TRABAJADOR AUTÓNOMO



TRABAJADOR POR CUENTA AJENA



RIESGOS PSICOSOCIALES

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO



¡ESTRÉS! ¡AGOTAMIENTO! ¡DEPRESIÓN!



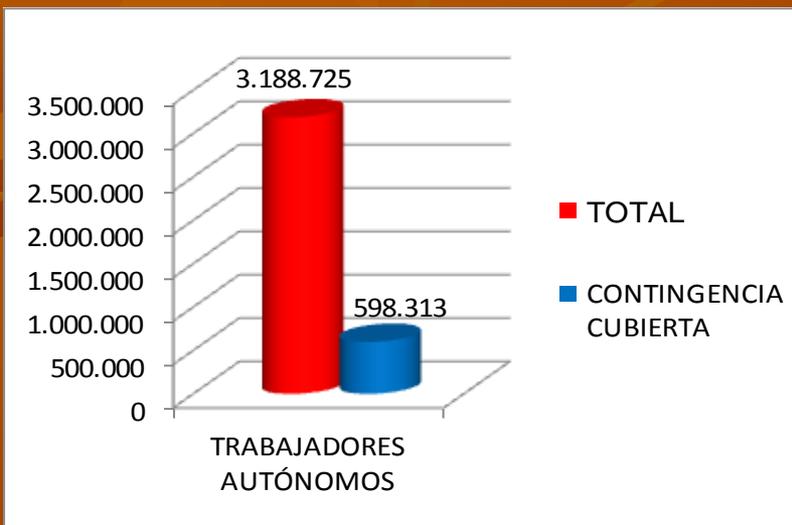
CONCEPTOS BÁSICOS

PREVENCIÓN: conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

COSTES EMPRESARIALES

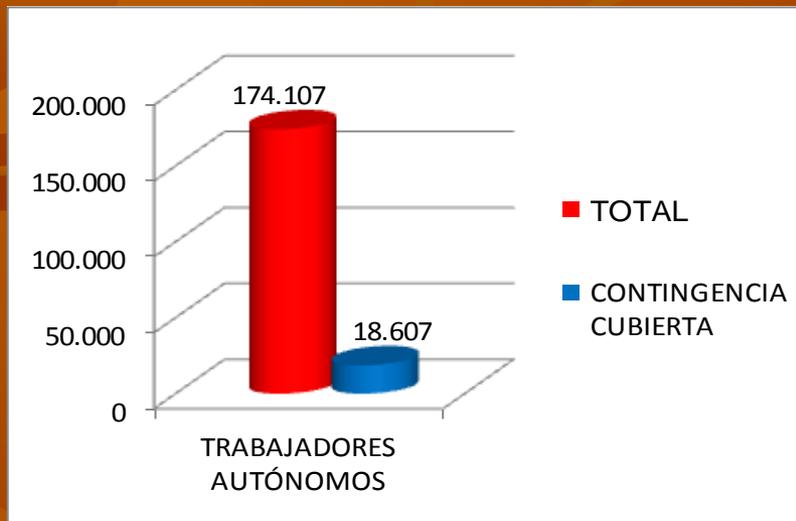


TRABAJADORES AUTÓNOMOS AL R.E. DE AUTÓNOMOS CON LA CONTINGENCIA PROFESIONAL CUBIERTA



TRABAJADORES AFILIADOS AL R.E. DE AUTÓNOMOS CON LA CONTINGENCIA PROFESIONAL CUBIERTA

EUSKADI



INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- Perfil del trabajador autónomo independiente sin asalariados: trabajador con una edad media de **45 años** (solo un 7,8% sería menor de 30 años).
- Dentro del colectivo de autónomos la mujer está representada en un **33,3%** y el trabajador extranjero en un **10%**.
- En cuanto al nivel de estudios alcanzados, lo más frecuente es haber concluido la primera etapa de secundaria (**32,5%**).

INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- Las formas más habituales de contacto en los ATJT sufridos por los trabajadores autónomos son los sobreesfuerzos y los golpes resultado de una caída.
- La actividad física que con más frecuencia estaban realizando los trabajadores autónomos inmediatamente antes de sufrir el ATJT era: andar, correr, subir, bajar... (23,3% de los ATJT); las actividades manuales, como coger, agarrar, asir (17,0% de los ATJT); y trabajar con herramientas manuales sin motor (12,0% de los ATJT).

MODELOS DE GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

SECTOR TRANSPORTE



ENTORNO TRABAJO DIARIO

Condiciona el nivel de riesgo de sufrir un accidente laboral, debido fundamentalmente a:

- Las actividades logísticas se desarrollan en un ambiente de tensión, pues el cumplimiento de los tiempos de operación y la eficiencia en la gestión de los recursos son requisitos ineludibles.
- Adicionalmente, en las actividades logísticas, intervienen una gran cantidad de maquinaria y equipos en movimiento.
- Los operarios que manejan la maquinaria pertenecen, en muchos casos, a diferentes empresas o son autónomos, y no siempre existe una jerarquía ni una coordinación claramente definidas en la operativa.
- La presión y las prisas llevan, en no pocas ocasiones, a no cumplir las medidas de seguridad en entornos de esta naturaleza.

En este contexto, la falta o las deficiencias en la coordinación de actividades empresariales entre los diferentes agentes que participan de manera cotidiana en la operativa, pertenecientes a diferentes empresas o autónomos y con diferentes intereses u objetivos, se identifica como una de las causas raíz de la siniestralidad laboral.

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

1. Gestión muy enfocada a generar e intercambiar la documentación requerida, pero con poco énfasis en la planificación, el control y el seguimiento de la prevención.
- 2.· Excesivamente altos niveles de exigencia en el ámbito documental, establecidos por grandes empresas.
3. La coordinación se ve, en muchos casos, como un trámite administrativo que hay que realizar y como un coste para la empresa.

4. Las empresas toman muchas precauciones para estar legalmente cubiertas en el caso de que haya un accidente, pero se trabaja con mucha menos intensidad en implantar y cumplir las medidas concretas que podrían evitar el accidente.
5. En muchas ocasiones las empresas dan prioridad a la operación antes que a la prevención.
6. Un centro de trabajo logístico recibe diariamente una gran cantidad y variedad de agentes con los que debe coordinar las actividades empresariales. La presión del tiempo y del trabajo hace que los controles se relajen o que no se realicen.

7. Lo anterior provoca un incumplimiento bastante generalizado de las exigencias legales en lo relativo a la información y formación de los trabajadores que acuden a un centro de trabajo, tanto si lo hacen de forma habitual, como si es esporádica.
8. La gran cantidad de trabajadores autónomos que hay en el sector del transporte, unido a la mínima o nula estructura empresarial que les respalda, hace aún más compleja la necesaria coordinación de actividades empresariales.
9. Un problema añadido es la dificultad de la coordinación de actividades en los puntos de entrega de mercancía por parte de los conductores, autónomos o no, que pueden ser de todo tipo (empresas, tiendas, obras, particulares, etc.).

10. Cuando se investigan los accidentes laborales, no se analiza hasta qué punto la causa raíz pudiera encontrarse en alguna deficiencia o incumplimiento de la coordinación de actividades.
11. No hay indicadores ni estadísticas que permitan valorar la calidad y la eficacia de la coordinación de actividades empresariales, y ya se sabe que lo que no se mide es imposible mejorar.
12. No hay una verdadera concienciación ni una creencia firme en los beneficios de apostar por una correcta coordinación de actividades, frente a los riesgos y a las consecuencias de no hacerlo.

RECOMENDACIONES BÁSICAS

1. Implantar en los centros de trabajo un proceso efectivo para la planificación y el seguimiento de las acciones de coordinación.
2. Definir y establecer unos estándares de seguridad específicos para las operaciones logísticas, que sean asumidos por los agentes implicados en dichas operaciones (ejemplo: emplazamiento y condiciones de un espacio protegido en el que deben permanecer los conductores durante las operaciones de carga y descarga).
3. Delimitar las funciones y los espacios físicos a los que debe ceñirse la actividad de los diferentes agentes que confluyen en un centro de trabajo.
4. Diferenciar entre "agente temporal" y "agente permanente", con el fin de adecuar a cada caso las medidas de coordinación que correspondan.

5. Incorporar las acciones de coordinación en los procedimientos, o en las instrucciones de trabajo, en las que se explica el "qué hacer" y el "cómo hacer" los procesos operativos.
6. Dotarse de herramientas informáticas que faciliten y hagan más eficiente la coordinación de actividades empresariales en todas sus facetas (documental, operativa, seguimiento, indicadores, etc.).
7. Incorporar a la investigación de accidentes laborales la necesidad de determinar si entre las causas del accidente se encuentra alguna deficiencia en la coordinación de actividades empresariales.
8. Elaborar y proponer diferentes listados de documentos a intercambiar entre los agentes afectados, según la probabilidad del riesgo y sus posibles consecuencias, y según sea la frecuencia y el tipo de operaciones en los que intervienen.

9. Elaborar un documento en el que se reflejen de forma clara y fácil de entender los beneficios de la coordinación y las consecuencias de no gestionarla correctamente, con el objetivo de que pueda ser fácilmente difundido y fomente la conducta preventiva, más por la vía de la persuasión que por la vía de la exigencia legal.
10. Reclamar que los autónomos que acceden a un centro de trabajo, puedan o deban quedar incorporados al plan de prevención de dicho centro.
11. Reclamar una mayor intensidad y eficacia en la labor inspectora de la administración.

RECOMENDACIONES PRIORITARIAS

ESTABLECIMIENTO DE DIFERENTES MODELOS DE GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

A) 4 Factores a valorar:

- Riesgo de la actividad realizada en el centro de trabajo.
- Riesgo de la actividad desempeñada por el agente externo.
- Frecuencia con la que se realiza la actividad.
- Duración de la actividad.

B) Establecer por cada uno de los modelos de gestión:

- Una relación específica de documentos a intercambiar entre los agentes afectados.
- Un plan específico de coordinación de actividades empresariales.

Criterios para la selección del modelo de gestión de coordinación de actividades

FACTOR	VALOR ASIGNADO AL CRITERIO			
	ALTO	MEDIO	BAJO	NULO o MUY BAJO
Riesgo de la actividad realizada en el centro de trabajo (RCT)	10	6	2	0
Riesgo de la actividad realizada por el agente externo (RAE)	10	6	2	0
Frecuencia con la que se realiza la actividad (FA)	5	3	1	0
Duración de la actividad (DA)	5	3	1	0

FACTOR	VALOR ASIGNADO AL CRITERIO			
	ALTO	MEDIO	BAJO	NULO o MUY BAJO
Riesgo de la actividad realizada en el centro de trabajo (RCT)	<p>En las zonas de instalaciones de cualquier tamaño, en las que se traten o almacenen productos considerados peligrosos. (Ejemplo: planta química o petroquímica)</p>	<p>En medianos o grandes centros logísticos o almacenes, en los que se concentra un elevado volumen de actividad y/o de maquinaria.</p>	<p>En pequeños almacenes o instalaciones, con un volumen de actividad y/o de maquinaria moderado o bajo.</p>	<p>En zonas aisladas o separadas de cualquier tipo de centro de trabajo, sin acceso a las instalaciones operativas o de riesgo. (Ejemplo: oficinas, mostrador de recepción, etc.)</p>

FACTOR	VALOR ASIGNADO AL CRITERIO			
	ALTO	MEDIO	BAJO	NULO o MUY BAJO
Riesgo de la actividad realizada por el agente externo (RAE)	<ul style="list-style-type: none"> Manipulación de mercancías o productos considerados como peligrosos. Manipulación manual de mercancías con peso superior a 20 kg. Otras actividades, según la evaluación de riesgos realizada por el S.P. del Agente Externo. 	<ul style="list-style-type: none"> Carga o descarga de vehículos, de forma manual o con maquinaria, con peso inferior a 20 kg. Operaciones de entrada, atraque en muelle o salida de vehículos de almacenes, para carga o descarga de mercancía. Otras según la evaluación de riesgos realizada por el S.P. del Agente Externo. 	<ul style="list-style-type: none"> Manipulación manual de mercancías con peso inferior a 20 kg. Otras según la evaluación de riesgos realizada por el S.P. del Agente Externo. 	<ul style="list-style-type: none"> Actividades sin riesgo, según la evaluación de riesgos realizada por el S.P. del Agente Externo .

FACTOR	VALOR ASIGNADO AL CRITERIO			
	ALTA	MEDIA	BAJA	NULO o MUY BAJA
Frecuencia con la que se realiza la actividad (FA)	<ul style="list-style-type: none"> La actividad se realiza de forma continua a lo largo del día La actividad se realiza diariamente, aunque no de forma continua. 	<ul style="list-style-type: none"> La actividad se realiza un máximo de dos a tres días por semana. 	<ul style="list-style-type: none"> La actividad se realiza un máximo de dos a tres días por mes. 	<ul style="list-style-type: none"> La actividad se realiza un máximo de cinco o seis días al año.

FACTOR	VALOR ASIGNADO AL CRITERIO			
	ALTA	MEDIA	BAJA	NULO o MUY BAJA
Duración de la actividad (DA)	<ul style="list-style-type: none"> La duración de la actividad es igual o superior a 4 horas. 	<ul style="list-style-type: none"> La duración de la actividad se encuentra entre 2 y 4 horas. 	<ul style="list-style-type: none"> La duración de la actividad se encuentra entre 0,5 y 2 horas. 	<ul style="list-style-type: none"> La duración de la actividad es inferior a 0,5 horas.

PUNTUACIÓN OBTENIDA (RCT + RAE + FA + DA)	MODELO DE GESTIÓN DE COORDINACIÓN RECOMENDADO
0 - 5	Modelo Básico
6 - 13	Modelo Nivel 1
14 - 22	Modelo Nivel 2
23 - 30	Modelo Nivel 3

MODELO DE GESTIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTACIÓN A INTERCAMBIAR ENTRE LOS AGENTES INVOLUCRADOS EN LA COORDINACIÓN DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA. DOCUMENTACIÓN COMÚN	
MODELO BÁSICO	<ul style="list-style-type: none"> • Información de los riesgos evaluados por el agente externo. 	Documentación acreditativa del cumplimiento de la legislación en materia laboral, por parte del agente externo.
MODELO NIVEL 1	<ul style="list-style-type: none"> • Información de los riesgos evaluados por las partes. • Formación recibida por el personal del agente externo. • Formador del personal del agente externo y cualificación del mismo. • Informe anual de incidentes y accidentes. 	
MODELO NIVEL 2	<ul style="list-style-type: none"> • Información de los riesgos evaluados por las partes. • Se aconseja formación bidireccional, entre los agentes involucrados (intercambiar registros). • Formador del personal del agente externo y cualificación del mismo. • Certificados de entrega de EPI's. • Certificados de autorización de equipos de trabajo. • Plan Conjunto de Coordinación de Nivel 2. 	
MODELO NIVEL 3	<ul style="list-style-type: none"> • Información de los riesgos evaluados por las partes. • Se aconseja formación bidireccional, entre los agentes involucrados (intercambiar registros). • Formador del personal del agente externo y cualificación del mismo. • Se recomienda formación acreditada por un agente externo especializado en la materia de que se trate. • Certificados de entrega de EPI's. • Certificados de autorización de equipos de trabajo. • Plan Conjunto de Coordinación de Nivel 2. 	

EJEMPLO

Conductor autónomo que acude diariamente, al centro logístico de un gran operador logístico, para cargar la mercancía que ha de repartir a lo largo del día. Para realizar esta operación permanece en el centro logístico durante una hora y media, y con cierta frecuencia carga manualmente bultos que pesan más de 20 kg.

Ejemplo	RCT	RAE	FA	DA	Puntuación Total	Modelo Gestión
---------	-----	-----	----	----	------------------	----------------

Conductor autónomo de reparto, que acude a diario, a cargar a gran centro logístico.	ALTO = 6	ALTO = 10	ALTA = 5	MEDIA = 3	24	3
--	----------	-----------	----------	-----------	----	---

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

LEY 31/95

- **Ámbito de aplicación (art. 3)**
..... ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los **trabajadores autónomos**.
- **Principios de la acción preventiva (art 15)**
Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajolos **trabajadores autónomos** respecto a ellos mismos.
- **Coordinación de actividades empresariales (art. 24)**
Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los **trabajadores autónomos** que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero.**
Desarrollo del artículo 24 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales

Trabajador autónomo:

- **Deber de cooperación**
- **Deber de información**

Empresario titular:

- **Deber de instrucción**

Empresario principal:

- **Deber de vigilancia**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

LEY 20/2007, de 11 de julio

- El Título II regula el régimen profesional del trabajador autónomo.
- El Capítulo II se refiere al régimen profesional común para todos los trabajadores autónomos y establece un catálogo de derechos y deberes, así como las normas en materia de prevención de riesgos laborales, protección de menores y las garantías económicas.



ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

■ DERECHOS PROFESIONALES (art 4.3)

En el ejercicio de su actividad profesional, los trabajadores autónomos tienen los siguientes derechos individuales:

- e) **A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- **DEBERES PROFESIONALES BÁSICOS (art. 5)**

b) **Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios.**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

LEY 20/2007, de 11 de julio

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **Art. 8.3** Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 31/95.
- **Art. 8.4:** Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

LEY 20/2007, de 11 de julio

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **Art. 8.5:** Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/95.
- **Art. 8.6:** En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente artículo, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- 1) **Que el propio trabajador autónomo, por sí mismo y con carácter voluntario, lleve a cabo una identificación y valoración de los riesgos que proyecta su actividad. En este caso requiere formación específica en materia preventiva correspondiente en función de los riesgos de su actividad y en los términos previstos en el Real Decreto 39/97, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.**
- 2) **Uso de micro-guías por sectores de actividad que identifiquen los riesgos propios del sector, que hagan una valoración de los mismos y una propuesta de medidas preventivas.**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- 3) Para que el intercambio de información que implica la coordinación sea eficaz, el trabajador autónomo requiere formación en prevención de riesgos laborales que le permita asimilar la información facilitada, al menos, la misma formación en prevención de riesgos laborales que sería exigible para un trabajador por cuenta ajena que realiza la misma actividad y en las mismas condiciones.
- 4) En aquellos casos en que el trabajador autónomo tenga trabajadores por cuenta ajena y tenga concertado un servicio de prevención ajeno, debería ser posible incluir en dicho concierto la identificación de los riesgos proyectados por el autónomo.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- 5) **En aquellos casos en que un empresario contrate o subcontrate con un trabajador autónomo obras o servicios de tal forma que el autónomo deba operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por el empresario principal, sea éste quien verifique que el autónomo tenga formación suficiente y adecuada. En su caso, el propio empresario principal facilitará con sus propios medios y a través de su organización preventiva, esta formación, lo que resultará especialmente práctico cuando la actividad requiera un especial adiestramiento en materia preventiva.**

En defecto de empresario principal, en los términos definidos en el artículo 24.3 y concurriendo los requisitos mencionados en el párrafo anterior, será el empresario titular del centro de trabajo quien verifique que el autónomo disponga de formación o bien, la facilite a través de sus propios medios.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

FORMACIÓN

- **Art. 8.2:** Las Administraciones Públicas competentes promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.
- **Disposición adicional duodécima:**

Con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos podrán realizar programas de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes

FORMACIÓN (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- **Todos los trabajadores autónomos deben tener la posibilidad de acceder a la formación de una forma comprensible y práctica con la que debería poder identificar los riesgos de su actividad profesional, saber valorarlos, evitarlos o controlarlos. Para ello será preciso definir las vías de acceso a la misma:**
- **Formación específica en materia preventiva en función de los riesgos de su puesto de trabajo, de acuerdo con los contenidos de las micro-guías previstos para cada oficio.**
- **Formación de nivel básico en materia preventiva en función de los riesgos de su actividad y en los términos previstos en el Real Decreto 39/97, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.**

FORMACIÓN (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- La financiación de esta formación se encuentra reglada con cargo a las cuotas de contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) abonadas por los trabajadores autónomos a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, tal y como se desprende del artículo 73 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a cuyo tenor el 80 por ciento del exceso de los excedentes anuales obtenidos por las mutuas en su gestión, una vez cubiertas las reservas reglamentarias, se adscribirá a los fines generales de prevención y rehabilitación.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (art. 8)**
 - 1) **Papel activo de las Administraciones Públicas (actividades de promoción, asesoramiento técnico, vigilancia y control).**
 - 6) **Obligación indemnizatoria de daños y perjuicios.**
 - 7) **Interrupción de la actividad en caso de riesgo grave e inminente para su vida o salud. (también para trabajadores autónomos económicamente dependientes (- art.16 -)).**
 - 8) **Condición de empresarios para los trabajadores autónomos con asalariados**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- **INTERRUPCIONES JUSTIFICADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (art. 16)**

Trabajadores autónomos económicamente dependientes

- c) **El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo, según lo previsto en el apartado 7 del artículo 8 de la presente Ley.**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- **ACCIÓN PROTECTORA (art. 26)**

3) Obligatoriedad para los trabajadores autónomos económicamente dependientes de incorporar la cobertura de incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Concepto de Accidente de Trabajo menos restrictivo en relación al Real Decreto 1273/2003.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- **COBERTURA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES (disposición adicional tercera)**

1) **A partir del 1 de enero de 2008:**

Cobertura obligatoria de la incapacidad temporal.

Cotización obligatoria para los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (disposición adicional duodécima)



UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

www.uptaeuskadi.com